Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

**Expediente No. CCAS -018-24**
**EDGAR MONTUFAR Y GLADYS MONTUFAR**
**Municipio de Guachucal**

**RESOLUCIÓN No.** 249

**Por la cual se autoriza una concesión de aguas**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, el día **24 de abril del 2024**, el Señor: **EDGAR EDUARDO MONTUFAR ERASO,** Identificado con cedula de Ciudadanía No **79.263.395** Expedida en Bogotá D.C y la señora **GLADYS ALICIA MONTUFAR ERAZO identificada** con cedula de ciudadanía No **51.563.651** expedida en Bogotá D.C, por medio de su apoderado el Señor **MAURICIO MORA MARCILLO**, Identificado con cedula de Ciudadanía No **1085248082** Expedida en Pasto (N) presentan ante **CORPONARIÑO** solicitud de Renovación concesión de Aguas **Expediente CCAS 035-19** de la fuente de uso público denominada "**CACHO DE VENADO",** ubicada en la vereda Villa Nueva, jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 018-2024 de** fecha **24 de abril del 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 09 de mayo de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(…)*

***INTRODUCCION:***

*En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por los señores* ***Edgar Eduardo Montufar Erazo - Cc. No. 79263395 – Expedida en Bogotá D.C.****, y* ***Gladys Alicia Montufar Erazo – C.c No.***

***51563651 expedida en Bogotá D.C**., quienes en calidad de propietarios del predio denominado Villa Julio o Consuelo, ubicado en la vereda Consuelo de Chillanquer, municipio de Guachucal, departamento de Nariño y a través de apoderado señor Mauricio Mora Marcillo – C.c. No. 1085248082 – expedida en Pasto, solicitan concesión de aguas. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada Cacho de Venado, el día 09 de Mayo de 2024; fuente ubicada en la vereda Consuelo de Chillanquer**, municipio de Guachucal**, logrando determinarse lo siguiente:*

***LOCALIZACION:***

*La fuente de agua de uso público Cacho de Venado se localiza en la Vereda Consuelo de Chillanquer, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: **X = 0937989 Y = 0602521 H= 3.269 m.s.n.m.***

***SITUACION ENCONTRADA**:*

1. ***Cacho de Venado** es una fuente superficial de uso público ubicada en la vereda Consuelo de Chillanquer que confluye a la fuente denominada Quebrada La Floresta, en la vereda Comunidad, Municipio de Sapuyes. La fuente cuenta con la presencia de vegetación protectora a nivel de su conformación (afloramiento) y márgenes, razón por la cual se hace necesario la implementación de de programas de protección y conservación del bosque nativo existente.*

2. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en UN (1) LITRO POR SEGUNDO (1 L/s). La región atraviesa por una época con presencia de lluvias*

3. *El área protectora del nacimiento y márgenes del cauce natural mantiene cobertura vegetal protectora, requiere del cuidado y prevención de la incidencia humana.*

*4.- Aguas abajo del punto de captación no existen usos mediante derivación, si se observa usos por Ministerio de Ley.*

4. *El recurso es requerido para abastecer el sistema de RIEGO Y SILVICULTURA Y ABREVADEROS, en el predio Villa Julia o Consuelo, vereda Consuelo de Chillanquer, municipio de Guachucal.*

5. *Los peticionarios, para el aprovechamiento dispone de una obra de captación que hace las veces de bocatoma cuyas dimensiones son: L= 2.35m, A=2.22m, P= 0.25m, desde la cual deriva y conduce en tubería de 4" (pulgadas).*

6. *Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión*

7. *En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura construida para el aprovechamiento se encuentran dentro de la propiedad de los solicitantes de la concesión*

8. *El punto sobre el cual se realiza la captación se ubica en las coordenadas **X = 0937989 Y = 0602521 H= 3.269 m.s.n.m.**., en la vereda Consuelo de Chillanquer, municipio de Guachucal*

9. *La diligencia se desarrolló en presencia del señor Mauricio Mora – administrador del predio Villa Julia o Consuelo y autorizado para el trámite.*

***A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN***

1. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en UN (1) LITRO POR SEGUNDO (1 L/s). La región atraviesa por una época con presencia de lluvias*

2. *Aguas abajo del punto de captación no existes usos y/o derivaciones que pudieren afectarse con la concesión solicitada.*

3. *No existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de los señores: Edgar Eduardo Montufar Erazo - Cc. No. 79263395 – Expedida en Bogotá D.C.**, y** Gladys Alicia Montufar Erazo – C.c No. 51563651 expedida en Bogotá D.C quienes actúan en calidad de propietarios del predio Villa Julia o Consuelo, ubicado en la vereda Consuelo de Chillanquer, jurisdicción del municipio de Guachucal y a través de apoderado señor Mauricio Mora Marcillo – C.c. No. **1085248082 – expedida en Pasto** un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada Cacho de Venado; el caudal que se destinará para abastecimiento de un sistema de Riego y Silvicultura y abrevaderos, en el predio Villa Julio o Consuelo, vereda Consuelo de Chillanquer, municipio de Guachucal.*

***MARCO LEGAL***

*Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.*

***CONCEPTO TÉCNICO***

*Teniendo en cuenta el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de los señores: Edgar Eduardo Montufar Erazo - Cc. No. 79263395 – Expedida en Bogotá D.C.**, y** Gladys Alicia Montufar Erazo – C.c No. 51563651 expedida en Bogotá D.C quienes actúan en calidad de propietarios del predio Villa Julia o Consuelo, ubicado en la vereda Consuelo de Chillanquer, jurisdicción del municipio de Guachucal y a través de apoderado señor Mauricio Mora Marcillo – C.c. No. **1085248082 – expedida en Pasto** un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0,90 L.P.S.) equivalentes al 90 % del caudal total aforado en 1 L/s., bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO NOVENTA (0,90) L/s.**, equivalente al 90% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada Cacho de Venado, estimada en 1 L/s., ubicada en la vereda Consuelo de Chillanquer, jurisdicción del municipio de Guachucal caudal que es destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA Y ABREVADEROS en el predio Villa Julia o Consuelo, ubicado en la vereda Consuelo de Chillanquer, jurisdicción del municipio de Guachucal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*
*2.- Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que haces las veces de bocatoma y cuyas dimensiones son: L= 2.35m, A=2.22m, P= 0.25m, desde la cual deriva y conduce en tubería de 4" (pulgadas) de diámetro no se hace necesario la presentación de los diseños de la captación, ya que dichas obras permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

*3.- Si los peticionarios pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.*

*.- Archívese el expediente radicado con el número CCAS 035/19, el cual perdió su vigencia. Expediente este que es remplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.*

*4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

*5.- Los permisionarios deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

*6.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- ✓ *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- ✓ *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- ✓ *Los interesados deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

*7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.*

*8.- Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto*

*09-. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.*

*10.- No se aprueba lo establecido por los solicitantes de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud, debido a que no se describen ni presentan, un sistema de medición de caudal, la identificación de los puntos en los cuales se registran pérdidas ni su caudal, tampoco se describen las actividades a desarrollarse durante los 5 años de vigencia de la concesión, con el objeto de controlar pérdidas. Razón por la cual los permisionarios deberán presentar en lapso de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión de aguas El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - formulario simplificado, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.*

*11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los*

*beneficiarios de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.*

*12.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:*
*.- Protección de la fuente abastecedora de agua.*
*.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
*.- Mantener llaves cerradas.*
*.- Mantener grifos en buen estado.*
*.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción"

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** Renovación de Concesión de Aguas superficiales a nombre de los señores: **EDGAR EDUARDO MONTUFAR** ERAZO identificado con cedula de ciudadanía **No. 79263395 ,** Expedida en Bogotá D.C., y **GLADYS ALICIA MONTUFAR** ERAZO identificada con cedula de ciudadanía **No. 51563651** expedida en Bogotá D.C quienes actúan en calidad de propietarios del predio Villa Julia o Consuelo, ubicado en la vereda Consuelo de Chillanquer, jurisdicción del municipio de Guachucal**;** a través de apoderado Señor **MAURICIO MORA MARCILLO** identificado con cedula de Ciudadanía **No. 1085248082** expedida en Pasto (N), **un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0,90 L.P.S.) equivalentes al 90 %** del caudal total aforado en 1 L/s. de la fuente de uso público denominada **"CACHO DE VENADO",** ubicada en la vereda Villa Nueva, jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, **sobre las coordenadas X X= 0925352 Y= 0602297 H= 2.686 m.s.n.sm.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El caudal a conceder será de **CERO PUNTO NOVENTA (0,90) L/s.,** equivalente al 90% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **"Cacho de Venado",** estimada en 1 L/s., ubicada en la vereda Consuelo de Chillanquer, jurisdicción del municipio de Guachucal caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA Y ABREVADEROS** en el predio Villa Julia o Consuelo, ubicado en la vereda Consuelo de Chillanquer, jurisdicción del municipio de Guachucal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que haces las veces de bocatoma y cuyas dimensiones son: L= 2.35m, A=2.22m, P= 0.25m, desde la cual deriva y conduce en tubería de 4" (pulgadas) de diámetro no se hace necesario la presentación de los diseños de la captación, ya que dichas obras permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si los peticionarios pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

.- **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CCAS 035/19**, el cual perdió su vigencia. Expediente este que es remplazado con el actual y en el que se establece que la información

correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** La vigencia de esta Concesión de Aguas será **de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución,** plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO**. Los permisionarios deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO SÉXTO**. Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- ✓ Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO SEPTIMO**. Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

**ARTÍCULO NOVENO.** Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** No se aprueba lo establecido por los solicitantes de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud, debido a que no se describen ni presentan, un sistema de medición de caudal, la identificación de los puntos en los cuales se registran pérdidas ni su caudal,

tampoco se describen las actividades a desarrollarse durante los 5 años de vigencia de la concesión, con el objeto de controlar pérdidas. Razón por la cual los permisionarios deberán presentar en lapso de **dos (02) meses** contados a partir de la notificación de la resolución de concesión de aguas El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - **formulario simplificado**, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE**, a los los señores: EDGAR EDUARDO MONTUFAR **ERAZO identificado con cedula de ciudadanía** No. 79263395 , **Expedida en Bogotá D.C.,** y GLADYS ALICIA MONTUFAR **ERAZO identificada con cedula de ciudadanía** No. 51563651 **expedida en Bogotá D.C.,** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 04 DE JUNIO DEL 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyectó: Yanira Chávez*
*AB Contratista CAS.*

*Revisó: Dra., Diana Portilla*
*Profesional universitario.*